



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº 098)
12 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANÁ" RNSC 108-16**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante memorando No. 20166030001353 de 04/10/2016 (fl. 2), el Director Territorial Andes Occidentales, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación remitida por CORNARE (fl. 5), de la solicitud presentada por el señor **GABRIEL JAIME BOTERO PALACIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.381.069, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MANÁ**" a favor del predio denominado "El Maná", inscrito bajo el folio de matrícula No. 002-11943, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 16,31 Ha¹, ubicado en la vereda El Guadual del municipio de Abejorral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de septiembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 252 de 20 de octubre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANÁ" a favor del predio denominado "El Maná", inscrito bajo el folio de matrícula No. 002-11943, solicitada el señor GABRIEL JAIME BOTERO PALACIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.381.069 (fls. 18-19).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente el 11 de enero de 2017, al señor **GABRIEL JAIME BOTERO PALACIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.381.069, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, remitida con radicado No. 20174600002722 de 20/01/2017 (fls. 25-26).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Abejorral, fijado el 28 de febrero de 2017 y desfijado el 10 de marzo de 2017 (fl. 40), remitido con radicado No. 20174600019632 de 21/03/2017 (fls. 36-37) y en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro - Nare CORNARE, fijado el 03 de marzo de 2017 y desfijado el 23 de marzo de 2017 (fl. 46), remitido mediante radicado No. 2017-460-002470-2 de 05/04/2017 (fl. 41) sin que se presentara intervención de terceros.

¹ Según *shape* aportado por el solicitante el área real del predio es de 16,3068 Ha.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro – Nare CORNARE, realizó la visita técnica al predio "El Maná", inscrito bajo el folio de matrícula No. 002-11943, y remitió el formato de visita técnica y el mapa de zonificación mediante radicado No. 2017-460-002470-2 de 05/04/2017 (fls. 41-45).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante oficio No. 20172300028891 de 12/05/2017, solicitó a CORNARE, remitir el informe técnico producto de la visita efectuada al predio "El Maná" como insumo principal para dar continuidad al proceso de registro (fl. 53).

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro – Nare CORNARE, mediante radicado No. 2017-460-004133-2 de 07/06/2017, remitió el informe técnico de visita del predio "El Maná", donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 55-58).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita realizado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro – Nare CORNARE, emitió Concepto Técnico No. 20172300001306 de 22/06/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación:

"(...) 1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio El Maná son del señor Gabriel Jaime Botero Palacio C.C. 15.381.069, según Matrícula Inmobiliaria del Círculo Registral Abejorral No. 002-11943 (Folios 6-7). Dicho predio se encuentran ubicado en la vereda El Guadual, municipio Abejorral, Departamento de Antioquia. Esta vereda y el predio se encuentran en el área de influencia de la subcuenca del río Buey, afluente del río Cauca.

Área total del predio: 16 ha 3.068 m²
Área objeto de registro parcial: 16 ha 1.026 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

*De acuerdo a lo señalado en el informe técnico de CORNARE (Folio 42): "Según la clasificación de zonas de vida propuesto por Holdridge el predio se encuentra en un bosque húmedo premontano (**bh-PM**), caracterizado por una precipitación anual multianual de 2411 mm y una temperatura promedio de 18 °C.*

El área de conservación crea una protección aferente al Río Buey, siendo una transición entre el hábitat terrestre y acuático, la vegetación asociada a esta área se denomina vegetación ribereña. Esta vegetación mejora la cantidad y calidad del agua, facilita el procesamiento de contaminantes y regula la temperatura y luz que ingresa a los sistemas acuáticos, reduciendo las probabilidades de afectar negativamente los ecosistemas río abajo. Estas áreas son efectivamente usadas como corre-

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

dores biológicos, conectado los parches de bosques ubicados en dirección Sur-Este del predio, disminuyendo así los efectos adversos provocados por la fragmentación de hábitats, convirtiéndose así en un sistema clave para el mantenimiento de la diversidad tanto faunística como florística.

2.1 Flora

El informe de CORNARE (Folio 42), al respecto de la flora que se encuentra en el predio El Maná dice: (...) "Con respecto a lo anterior, el bosque está conformado por las siguientes especies de mayor dominancia: Aguacatillo (*Persea caerulea*), Higuera (*Ficus sp.*), Balso blanco o pestaña de mula (*Hyeronima sp.*), Acacia amarilla (*Senna spectabilis*); Guacharaco o mestizo (*Cupania cinerea*), Pisquin (*Albizzia carbonaria*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Espadero (*Myrsine guianensis*), Guamo (*Inga sp.*) y masas de bambusales naturales (*Guadua angustifolia*). En la zona de sotobosque se observaron las siguientes especies: piperáceas del género *Piper*, Palmicho o Iraca (*Carludovica palmata*) y una alta regeneración natural de acacia amarilla (*Senna spectabilis*) y de aguacatillo (*Persea caerulea*). En relación con las epifitas existen bromelias (género *Tillandsia*) y orquídeas, que están asociadas a las zonas de retiro de las fuentes de agua.



Registro fotográfico del área, predio El Maná. Fuente: Informe Técnico de CORNARE.

2.2 Fauna

El informe de la visita técnica al predio El Maná no hace referencia a fauna encontrada o referida por el propietario, sin embargo, en la documentación entregada con la solicitud de registro, se incluyó una reseña descriptiva hecha por CORNARE² que menciona sobre el componente fauna lo siguiente (Folios 8-15): "(...) En el predio se evidencia alguna fauna circundante así: varios roedores como (*Proechymis sp.*), guagua (*Agouti paca*) y conejo (*Sylvilagus brasiliensis*), algunos habitantes reportan la existencia de serpientes como mapaná (*Bothrops atrox*), coral (*Micrurus sp.*). La riqueza de aves en estas zonas de pendientes pronunciadas y poco ondulada incluye especies como soledades, guacharacas, azulejos, pinche, toches, sinsontes, carpinteros, tórtola, chamón, halcones, pericos, semilleros y una gran variedad de especies de colibríes. En esta cobertura del predio se identificaron los siguientes reptiles y anfibios: sapos y lagartos *Basiliscus sp.*"

² Predio "El Maná". Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona. CORNARE, septiembre 26 de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

2.3. Suelos

Según la *Reseña Descriptiva* de CORNARE ya mencionada, el predio presenta las siguientes características del suelo (Folio 14):

"En general, los suelos del predio son poco profundos con gran pérdida del horizonte A,B,C. Son susceptibles a procesos erosivos por escorrentía, hay afloramientos de la roca madre y son pobres de nutrientes. La zona de conservación del predio presenta una capa orgánica bien definida en descomposición y actualmente está produciendo una estructura bien definida del suelo"

El paisaje consta de pendientes pronunciadas a fuertes y su ocurrencia sobre materiales fracturados como lo son la roca madre aflorada son sus principales limitantes, entonces definimos que los suelos están representados por su pendiente fuerte y de poca a nula productividad."

3. CONSIDERACIONES.

Si bien en el *Informe Técnico* de CORNARE no se plantean consideraciones especiales, el documento de *Reseña Descriptiva* si plantea algunas importantes (Folio 15):

"Es de gran importancia para la región y el área de influencia de la cuenca del Rio Buey, declarar reserva de la sociedad civil el predio denominado Maná, dada su importancia de conservación a la que actualmente se presenta en medio de pasturas y cultivos limpios."

El predio se ubica en la parte media de la cuenca, lugar de transición de bosque seco tropical a bosque seco premontano, representa una estructura vegetal en medio de zonas de pastoreo y otras actividades antrópicas, lugar estratégico con diversidad biológica (...)"

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORNARE respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Maná:

1. Conservar y recuperar las coberturas vegetales aferentes a las corrientes hídricas, con el fin de mejorar la cantidad y calidad del agua, facilitar el procesamiento de contaminantes y regular la temperatura y luz que ingresa al Rio Buey.
2. Mantener las condiciones y características del bosque natural existente correspondiente a bosque húmedo premontano (bh-PM) y que estas zonas sean corredores biológicos que permitan el intercambio entre la parte alta y zona del cañón del Rio Buey, donde existe un gradiente entre los 1000 metros en el cañón del Rio Buey hasta los 2000 metros en la parte alta de la cuenca.

5. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por CORNARE en su informe, (Folios 42-44), se define la siguiente zonificación para la RNSC El Maná:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL MANA

ZONA	ha	%
Zona de Conservación	11.2477	69.85
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.8364	5.20
Zona de Agrosistemas	3.8186	23.71
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.1999	1.24
TOTAL	16.1026	100

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

Zona de Conservación: 11,2477 Ha.

"(...) Según la clasificación de zonas de vida propuesto por holdridge el predio se encuentra en un bosque húmedo premontano (bh-PM), caracterizado por una precipitación anual multianual de 2411 mm y una temperatura promedio de 18 °C. El área de conservación crea una protección aferente al Rio Buey, siendo una transición entre el hábitat terrestre y acuático, la vegetación asociada a esta área se denomina vegetación ribereña (...).



Registro fotográfico del área, predio El Maná. Zona de Conservación. Fuente: Informe Técnico de CORNARE.

Zona de Amortiguación y Manejo especial: 0.8364 ha.

"La zona de amortiguación y manejo especial se delimitó por medio de una zona de influencia de 20 metros que rodea las corrientes de agua y parte de las zonas de conservación, alcanzando 0,8364 ha, de la cual 0,37 ha están destinadas a la protección de las corrientes de agua y 0,46 ha para la transición entre el paisaje antrópico (zona de uso intensivo e infraestructura) y las zonas de conservación. Parte de la zona destinada a la protección está expuesta a actividades agropecuarias sostenible (cultivo de café) de regular intensidad."

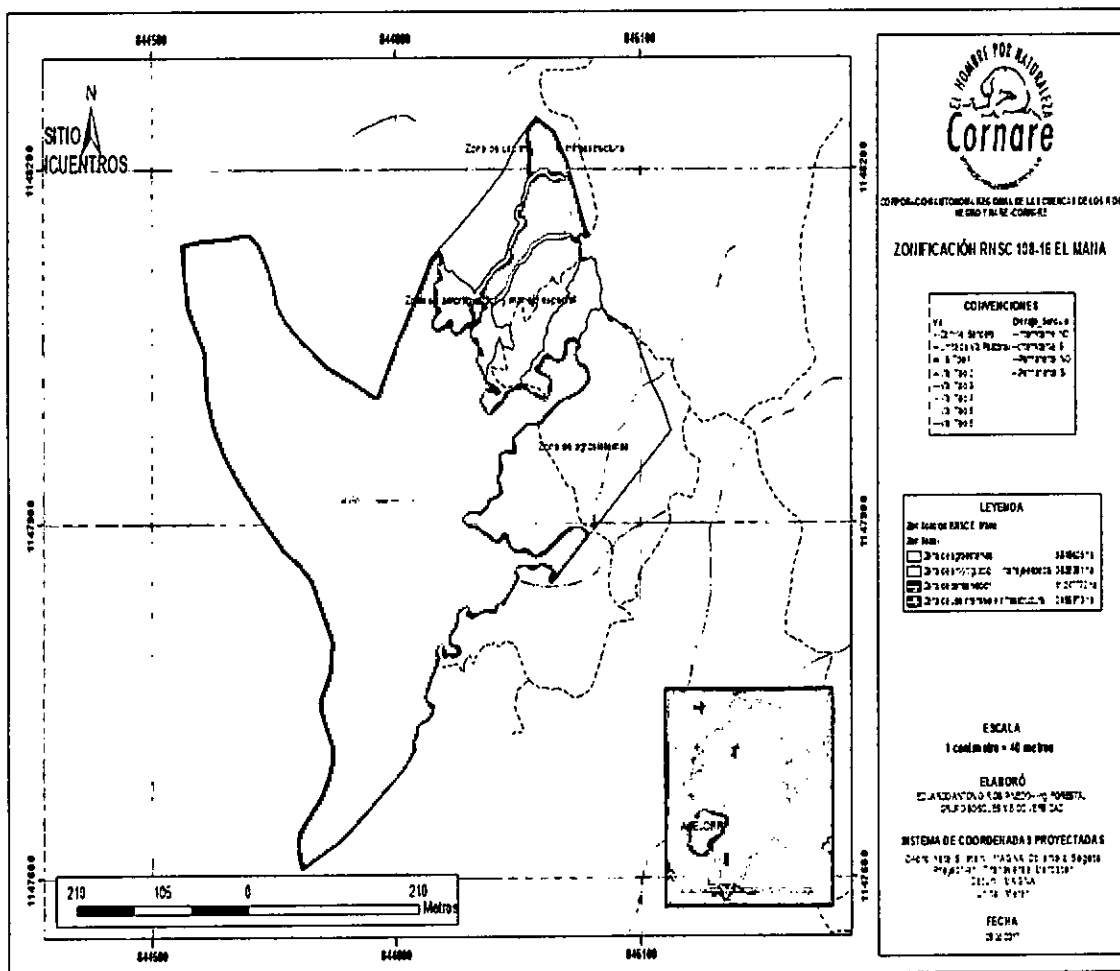
Zonas de Agrosistemas: 3.8186 ha.

"(...) comprenden todas las actividades de producción sostenible, relacionadas a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales. La zona de agrosistemas está conformado por un sistema agroforestal de café-plátano, cítrico-guanábana, aguacate-plátano y como componente arbóreo de sombrío Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Matarraton (*Glicíndia sepium*) y Guamo (*Inga sp.*), y por un sistema silvo-pastoril con un diseño de cercas vivas, conformado por pasto mejorado (*brachiaria*), Matarraron y Mestizo, para el mantenimiento de seis (6) cabezas de ganado, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria de la familia."

Zona de uso intensivo: 0.1999 ha.

"En esta área se ubicarán dos (2) casas campesinas, con el objeto de ofrecer un paquete ecoturístico, la construcción será en guadua."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16



Mapa 1. Zonificación de la RNSC El Maná.

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Maná se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. sostenible
- Habitación permanente

7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O HIDROCARBURALES

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio El Maná realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 28 de abril de 2017, la RNSC El Maná **NO** tiene súper posición con áreas protegidas de carácter público, ni con proyectos o títulos de hidrocarburos, pero **SI** tiene traslape con una solicitud minera.

FID	6830
CODIGO EXP	PIF 09281
FECHA RAD	2014-09-15
ESTADO EXP	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD MINERALES	CONTRATO DE CONCESIÓN (L-685)
CONCENTRADOS	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS
TITULARES	78.687.613 LUIS ALFREDO GARCIA / 15.354.884 OSCAR ANDRES ISAZA CIRO
MUNICIPIOS	MONTEBELLO, LA CEJA, ABEJORRAL - ANTIOQUIA

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)".

Considerando estas circunstancias se puede continuar con el registro de la RNSC El Maná.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de CORNARE y el expediente RNSC 108-16 se considera **VIALE** el registro de 16 ha 1026 m² (dieciséis hectáreas mil veintiséis metros cuadrados) del predio El Maná, localizado en la vereda Guadual, municipio de Abejorral, departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Maná ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo par la RNSC El Maná que guarde coherencia y esté articulado con el Plan de Ordenamiento del municipio de Abejorral, Antioquia

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC El Maná dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...)".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "El Maná", inscrito bajo el folio de matrícula No. 002-11943, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANÁ", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANÁ", una extensión superficial de dieciséis hectáreas con mil veintiséis metros cuadrados (**16 Ha 1026 m²**), a favor del predio denominado "El Maná", inscrito bajo el folio de matrícula No. 002-11943, ubicado en la vereda El Guadual del municipio de Abejorral, departamento de Antioquia, de propiedad del señor GABRIEL JAIME BOTERO PALACIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.381.069, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANÁ" se proponen:

1. Conservar y recuperar las coberturas vegetales aferentes a las corrientes hídricas, con el fin de mejorar la cantidad y calidad del agua, facilitar el procesamiento de contaminantes y regular la temperatura y luz que ingresa al Río Buey.
2. Mantener las condiciones y características del bosque natural existente correspondiente a bosque húmedo premontano (bh-PM) y que estas zonas sean corredores biológicos que permitan el intercambio entre la parte alta y zona del cañón del Río Buey, donde existe un gradiente entre los 1000 metros en el cañón del Río Buey hasta los 2000 metros en la parte alta de la cuenca.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANÁ",

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alínderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

ZONA	Ha	%
Zona de Conservación	11.2477	69.85
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.8364	5.20
Zona de Agrosistemas	3.8186	23.71
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.1999	1.24
TOTAL	16.1026	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANÁ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. sostenible
7. Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Abejorral (Antioquia) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro – Nare CORNARE y Alcaldía Municipal de Abejorral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANÁ" RNSC 108-16

Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **GABRIEL JAIME BOTERO PALACIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.381.069, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANÁ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN YECID BARBOSA CAMARGO
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 108-16 EL MANÁ